

**REGLAMENTO DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y  
TECNOLÓGICAS:**

La Junta Directiva de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Aragua (FUNDACITE ARAGUA), conforme a lo establecido en el artículo 17, literal "B" de su acta constitutiva, en su 1ª reunión extraordinaria de fecha 24/02/2000, acuerda dictar el siguiente Reglamento de Subvenciones para Actividades Científicas y Tecnológicas.

**CAPITULO I**

**Sección I**

**Disposiciones Generales**

ARTÍCULO PRIMERO: Las subvenciones a que se contrae el presente Reglamento, serán otorgadas para financiar actividades enmarcadas en las líneas de acción de los diferentes programas de FUNDACITE ARAGUA, de acuerdo a lo que decida su Junta Directiva para cada ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el otorgamiento de las subvenciones objeto de este Reglamento se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Disponibilidad presupuestaria de la institución.
- b) Apego a los lineamientos de política científica y tecnológica del Estado Aragua.
- c) Cumplimiento de las normas establecidas en los instrumentos legales que rigen a la fundación.
- d) Razones de mérito y pertinencia de la solicitud de subvención, previa revisión y evaluación de los recaudos presentados.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobada su solicitud de subvención, el beneficiario tiene la obligación de expresar el apoyo recibido de FUNDACITE

ARAGUA en cualquier comunicación y/o publicación que se origine como producto de la actividad objeto de la subvención.

ARTÍCULO CUARTO: Queda expresamente prohibido al beneficiario, salvo autorización excepcional de FUNDACITE ARAGUA, darle a los fondos recibidos un uso distinto a lo pautado en el correspondiente contrato.

## **Sección II**

### **De los solicitantes**

ARTÍCULO QUINTO: A los efectos de este Reglamento, se entiende que un solicitante es toda persona natural o jurídica que acuda ante FUNDACITE ARAGUA en procura de una subvención para la realización de actividades comprendidas dentro de los programas de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: El solicitante de una subvención deberá ser venezolano, residente en el Estado Aragua, pudiendo ser una persona natural o jurídica, pública o privada.

PARAGRAFO PRIMERO: FUNDACITE ARAGUA podrá considerar el financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, solicitadas por personas de nacionalidad extranjera cuando éstas acrediten su residencia legal en el país y estén adscritas a una institución de reconocido prestigio.

PARAGRAFO SEGUNDO: FUNDACITE ARAGUA podrá considerar el financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, solicitadas por personas no residentes en esta entidad, cuando a su juicio la materia a investigar o sus logros sean de interés y beneficio para el Estado Aragua.

## **Sección III**

### **De las solicitudes**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las solicitudes de subvención deberán hacerse mediante un formato que al efecto será suministrado por FUNDACITE ARAGUA. En todo

caso, el escrito de la solicitud deberá incluir, además de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los requisitos e informaciones que para cada tipo de subvención se establezcan en los instructivos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: Los fondos otorgados para la realización de las actividades objeto de la subvención no serán necesariamente iguales a los montos solicitados, dependiendo de la consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva.

## **CAPITULO II**

### **Sección I**

#### **Del manejo financiero de las subvenciones**

ARTÍCULO NOVENO: Para la ejecución de las actividades subvencionadas que así lo ameriten, se abrirá una cuenta bancaria a nombre del beneficiario de la subvención o de la dependencia administrativa de la institución a la cual pertenezca el beneficiario, en la cual se depositará la suma aprobada, de acuerdo a la forma de pago que para cada caso se establezca en el contrato respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda entendido que los intereses bancarios, si fuese el caso, generados por el dinero mantenido en la cuenta supra señalada durante la realización de la actividad, son propiedad de FUNDACITE ARAGUA y deberán ser enterados al momento de las rendiciones respectivas, reintegrándosele el remanente generado por este concepto al momento del cierre administrativo de la subvención.

PARAGRAFO SEGUNDO: Eventualmente, el manejo de los fondos podrá seguir una modalidad diferente a la señalada, la cual deberá ser acordada formalmente entre las partes en el momento de inicio de las actividades previstas.

ARTICULO DECIMO: Los fondos aprobados para el desarrollo de la actividad serán entregados al beneficiario de la subvención mediante un cronograma de

pagos, cuando las circunstancias así lo recomienden. Las asignaciones posteriores a la inicial sólo se harán efectivas previa presentación de los correspondientes informes requeridos por FUNDACITE ARAGUA, siendo éste un requisito indispensable.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En caso de que el proyecto genere productos o bienes de los cuales se deriven beneficios financieros, el responsable de la subvención se obliga a compartir un porcentaje de éstos con FUNDACITE ARAGUA, en una proporción que se establecerá entre las partes, no pudiendo ser el monto que le corresponda a ésta como ente cofinanciador, en ningún caso, inferior al 10 %.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los fondos solicitados como subvención sólo podrán ser utilizados para los siguientes destinos:

PERSONAL:

EQUIPOS:

MATERIALES Y SUMINISTROS:

VIATICOS Y PASAJES:

OTROS SERVICIOS NO PERSONALES:

PARAGRAFO PRIMERO: El financiamiento de Personal sólo se aceptará en las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica y tecnológica, y estará destinado exclusivamente a cubrir los gastos por concepto de contratación de auxiliares de investigación para el proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El financiamiento de Equipos será válido para todas las subvenciones dedicadas al apoyo a la realización de investigación, salvo las destinadas a la preparación de tesis de pre o postgrado por parte de estudiantes de instituciones de educación superior. Los equipos serán adquiridos por FUNDACITE ARAGUA pasando a formar parte de su patrimonio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de que se aprueben fondos para la adquisición de equipos, queda entendido que éstos serán propiedad de

FUNDACITE ARAGUA, por lo que una vez finalizada la actividad deberán serles devueltos a ésta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se establece una responsabilidad solidaria en el uso y mantenimiento de los equipos asignados, entre el beneficiario de la subvención y la institución a la cual esté adscrito.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez concluida la actividad subvencionada, si la institución donde labora el investigador requiriera de los equipos para ulteriores investigaciones, podrá solicitarlos previa justificación razonada, para que le sean cedidos en calidad de comodato o préstamo de uso, asumiendo, mediante el contrato correspondiente, la responsabilidad del cuidado de los mismos.

## **SECCION II**

### **Del seguimiento de las subvenciones**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las subvenciones que otorgue FUNDACITE ARAGUA estarán regidas por un contrato que especifique los compromisos de las partes, entendiéndose que para el caso específico de subvenciones a proyectos de investigación científica y tecnológica, la máxima autoridad de la institución a la cual esté adscrito el solicitante deberá avalar la pertinencia del proyecto y comprometerse a apoyarlo y colaborar en su ejecución.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNDACITE ARAGUA establecerá los mecanismos de control y seguimiento correspondientes a cada tipo de subvención, debiendo quedar éstos claramente establecidos en los contratos respectivos y los beneficiarios de las subvenciones obligados a cumplirlos en la forma y oportunidad que se establezcan.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNDACITE ARAGUA se reserva el derecho de supervisar técnicamente las actividades científicas y tecnológicas subvencionadas, así como auditar la ejecución administrativa de las mismas, quedando en consecuencia los beneficiarios de las subvenciones obligados a prestar su colaboración.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de evidenciarse irregularidades técnicas y/o administrativas por parte de los subvencionados en el transcurso de la ejecución del proyecto, FUNDACITE ARAGUA podrá actuar con el objeto de que el interesado subsane la situación.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso de subvenciones en las que se incurra en el supuesto de hecho señalado en el párrafo anterior, y estén pendientes aportes monetarios, FUNDACITE ARAGUA los suspenderán hasta tanto sea subsanada la situación que motivó la acción.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FUNDACITE ARAGUA se reserva el derecho de difundir, total o parcialmente, los resultados de las actividades subvencionadas una vez transcurridos seis (06) meses de su culminación formal, respetando y divulgando, tanto la autoría intelectual que asiste al beneficiario de la subvención, como su adscripción institucional.

### **SECCION III**

#### **De la sustitución del investigador**

ARTICULO VIGESIMO: Cuando el beneficiario de una subvención no pueda proseguir la investigación y deba separarse del proyecto por un período mayor de tres (03) meses, lo notificará por escrito a FUNDACITE ARAGUA, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva su separación de dicho proyecto; así mismo presentará el nombre del investigador que lo sustituirá, y éste deberá proporcionar constancia de su aceptación en asumir la responsabilidad de realizar la investigación. Se requerirá el aval del cambio solicitado por parte de la institución, centro o unidad de investigación al cual pertenece.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta Directiva de FUNDACITE ARAGUA, evaluará el estado de la investigación y las credenciales del investigador propuesto. La separación del beneficiario de su proyecto podrá hacerse efectiva sólo en el momento en que sea aceptado el nuevo investigador, quien deberá cumplir las mismas condiciones aprobadas en la solicitud original.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El investigador que FUNDACITE ARAGUA acepte como sustituto pasará a ser el único responsable del proyecto y de los resultados a que llegare en la investigación en curso.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Cuando el investigador propuesto como sustituto no tenga el aval de FUNDACITE ARAGUA, se suspenderá la ejecución del proyecto y se congelarán los fondos respectivos hasta por un período máximo de un (01) año. Si transcurrido ese tiempo no se hallare el candidato idóneo, la subvención será cancelada y los fondos disponibles en ese momento se revertirán a FUNDACITE ARAGUA. De existir equipos científicos, el beneficiario los devolverá a ésta.

PARAGRAFO UNICO: En el supuesto de hecho señalado en este artículo, el investigador responsable del proyecto será sancionado, si fuese procedente, por la Junta Directiva en atención a la gravedad del caso, de acuerdo a lo pautado en el capítulo siguiente.

### **CAPITULO III**

#### **SECCION I**

##### **De las sanciones y el procedimiento.**

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con FUNDACITE ARAGUA por parte de los beneficiarios de subvenciones, y agotadas como hayan sido las instancias administrativas

internas, la Junta Directiva de la Institución procederá a sancionar la falta cometida de acuerdo a la presente normativa.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Al beneficiario que incumpliese con las disposiciones de este reglamento y con las obligaciones que asume con FUNDACITE ARAGUA, no le serán otorgados nuevos recursos para el desarrollo de cualquier otra actividad por un lapso que determinará la Junta Directiva según la gravedad de la falta y que no será inferior a dos (02) años, ni excederá los diez (10) años.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: A fin de dar cumplimiento al artículo precedente, se sancionará la falta en atención a su gravedad de la siguiente manera:

- a.) Si en la evaluación de los informes de avance, técnicos y/o administrativos, se comprobare que el beneficiario ha incumplido sus obligaciones, sin causa justificada, el financiamiento será revocado y los fondos disponibles para ese momento se revertirán a FUNDACITE ARAGUA y no se le otorgará ningún tipo de subvención por un período de dos (02) años contados a partir de la fecha de la notificación que a tales efectos deberá hacersele.
- b.) Al beneficiario que dio cumplimiento a sus obligaciones, pero fuera de los lapsos establecidos en el contrato respectivo, habiendo sido previamente conminado al respecto, no se le otorgará ningún tipo de subvención por un período de tres (03) años contados igualmente a partir de la fecha de notificación.
- c.) Al beneficiario que compareció al llamado para presentar sus informes e hizo caso omiso de los compromisos contraídos con motivo de su comparecencia, al igual que al beneficiario contumaz que, a pesar de los múltiples llamados realizados por la institución, no diere contestación a lo demandado, ni nada probare que le favorezca, se le impondrá una sanción

de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la notificación que a tales efectos deberá hacersele, período éste durante el cual no se les otorgará ningún tipo de subvención.

- d.) Cualquier otra situación de incumplimiento distinta a las señaladas en los literales anteriores, será sancionada a juicio de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Sin menoscabo de las sanciones previstas en los artículos anteriores y si fuere el caso, se procederá a informar la situación irregular en que se encuentra el beneficiario a la máxima autoridad de la institución de adscripción del mismo, así como al CONICIT como ente tutelar de FUNDACITE ARAGUA.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En todos los casos regulados en los artículos precedentes, se remitirá a la Contraloría General de la República el expediente contentivo de las actuaciones, a los fines legales correspondientes.

## **CAPITULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Lo no establecido en el presente reglamento será resuelto por la Junta Directiva de FUNDACITE ARAGUA.

ARTICULO TRIGESIMO: El presente Reglamento deroga el dictado en la reunión extraordinaria de Junta Directiva de fecha 20/03/97 y cualquier otra normativa que colida con el mismo.

***Este Reglamento fue modificado en su cláusula novena por la Junta Directiva en su reunión N° 20, de fecha 27/03/2003, según Resolución N° RJD-935-03-03***